CONGRESC REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 y 3 LITERAL A) DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS LA **TELECOMUNICACIONES** PARA Y LOCALIZACIÓN IDENTIFICACIÓN, **EQUIPOS** DE **GEOLOCALIZACIÓN** DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

#### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 y 3 LITERAL A) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

# ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado incorporando nuevos tipos penales.

# ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar nuevos tipos penales en los artículos 2 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo con la finalidad de ampliar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para combatir con efectividad y operatividad los delitos de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso y el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

ARTÍCULO TERCERO. Modificación de los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Modifíquese los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

#### "Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz v el desarrollo"

#### Artículo 3.- Procedencia

"La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:"

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños v adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado."

Lima, diciembre de 2023



Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

 $(\dots)$ 

documento

Fecha: 20/12/2023 12:25:21-0500



Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Afredo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 19/12/2023 12:29:04-0500

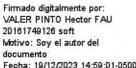


Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

Fecha: 20/12/2023 10:32:30-0500

# ALFREDO AZURIN LOAYZA Congresista de la República







Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 2016 749126 soft Motivo: Sov el autor del documento Fecha: 19/12/2023 14:58:49-0500



Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft Motivo: Sov el autor del documento

Fecha: 19/12/2023 22:19:24-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El crimen no es un tumor, ni una epidemia, sino un doloroso "problema" interpersonal y comunitario. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema "de" la comunidad, que nace "en" la comunidad y ha de resolverse "por" ésta. Un "problema social", en definitiva, con todo lo que tal caracterización implica en orden a su diagnóstico y tratamiento.

Antonio García-Pablos De Molina, La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho.

El Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, señala en su artículo primero que:

"Tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú."

En efecto, debemos destacar que la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú puede actuar en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares para la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación en ciertos delitos; los cuales deberían ampliarse debido al incremento desmedido de los delitos de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos; permitiendo de este modo que la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú pueda ampliar su capacidad operativa y de acción para enfrentar con eficiencia y efectividad los referidos delitos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Recordemos que la Policía Nacional del Perú, según la Constitución Política en su artículo 166 señala que:

"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

En ese sentido, El Tribunal Constitucional en el Exp. 0022-2004-Al/TC ha establecido respecto a las finalidades de la Policía Nacional del Perú que:

- "43. Estas finalidades asignadas a la Policía Nacional del Perú directamente por la Constitución, definen nuestro modelo de Policía en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia.
- 44. En innumerables procesos de amparo conocidos por el Tribunal Constitucional con motivo de destituciones por faltas disciplinarias de miembros de la Policía Nacional del Perú, se ha dejado establecido que para el cumplimiento de los fines del artículo 166° de la Constitución, la Policía Nacional del Perú "
- (...) requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en los actos propios de la función que desempeña, y más aún cuando se encuentran en servicio, y que permita garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia". (Por todos, Caso William Perlacios Torres, Exp. N° 1821-2004-AA/TC).
- 45. El cumplimiento de las finalidades descritas en el artículo 166° de la Constitución debe efectuarse con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos, obligación que se deriva del artículo 44° de la Constitución, toda vez que la Policía Nacional, como entidad del Estado, también debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos."

Por su parte la doctrina señala según lo expresado por Gonzalo Couselo citado por Percy Castillo Torres, las instituciones policiales constituyen un mecanismo que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores del fortalecimiento de la misma.<sup>1</sup>

Consecuentemente, la Policía Nacional del Perú tiene la plena competencia para investigar y combatir la delincuencia ejerciendo el uso de la fuerza dentro de un marco legal con sujeción al irrestricto respeto de los derechos fundamentales. Tal como lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1186 que señala:

#### "Artículo 5.- Interpretación

Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley."

Lo que implica además que aún, cuando existen cuestionamientos al presente Decreto Legislativo N° 1182 por considerarse que el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado incorporando nuevos tipos penales; vulnera derechos fundamentales como el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones; también no podemos obviar el hecho que ante el excesivo incremento de la criminalidad en Perú; es necesario que la policía pueda actuar plenamente cuando se encuentre frente a un delito flagrante y sobre todo en un escenario como el actual debido al desborde de la inseguridad ciudadana, donde debe prevalecer el interés público sobre el interés privado.

Dentro de las opiniones discrepantes del Decreto Legislativo N° 1182, está la desarrollada por Carlos Guerrero y Miguel Morachimo cuando señalan que la lucha contra la delincuencia es una tarea en la que la sociedad está llamada a jugar un rol importante como colaboradora y facilitadora. Sin embargo, este rol no puede significar despojar a los ciudadanos de derechos fundamentales y vulnerar las garantías constitucionales. Las normas aprobadas por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Legislativo 1182 han excedido ese equilibrio y pueden hacer más daño del que pretenden evitar. El Decreto Legislativo 1182 determina incorrectamente que la información sobre la ubicación de un usuario, obtenida mediante la geolocalización de su teléfono móvil, no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. No obstante, como se desprende de la Constitución, de sus leyes de desarrollo y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Percy Castillo Torres, La Constitución Comentada, Tomo IV, Cuarta Edición, Octubre, 2022, Gaceta Jurídica S.A., p. 157.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la jurisprudencia existente, dicha información sí se encuentra igualmente protegida que el contenido mismo de la comunicación. Siguiendo este razonamiento, la norma propone que el acceso a dicha información puede ser ejecutado por la policía sin la necesidad de contar con una autorización judicial previa, estableciendo un mecanismo de aprobación judicial posterior para legitimar esta acción. El artículo 10 de la Constitución contradice esto, al establecer que cualquier procedimiento que involucre el acceso a esta información por parte de un tercero debe de ser autorizado y motivado por un juez. Además de la inconstitucionalidad de sus medidas, el Decreto Legislativo 1182 interfiere también con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la medida que resta atribuciones al Ministerio Público de forma ilegítima e invalida de facto normas penales que ya disponían cómo debía ser la solicitud y el acceso a los datos de geolocalización. <sup>2</sup>

No obstante, lo expuesto, se recomienda el uso de la tecnología adecuada y suficiente por parte de las unidades especializadas de la Policía, el cual podrá realizar un trabajo adecuado acorde al proceso ya sea en el medio legal o tecnológico para que se le dé un apoyo apropiado en la investigación a la fiscalía, para su uso en el proceso penal <sup>3</sup>.

Por su parte José Álvaro Quiroga señala con opinión favorable que al comentar el Decreto Legislativo 1182, sobre acceso a datos de telecomunicaciones para la lucha contra la delincuencia, se ha seguido la tradición nacional de atribuirle a la norma un contenido que no tiene. Por ejemplo, que se autoriza el acceso al contenido de las comunicaciones de los ciudadanos y que quien accede es el gobierno. Sin embargo, quien lea la norma verá que las críticas de este tipo se descalifican solas y no vale la pena dedicarles más tinta. Asimismo, existen los que se basan en pronosticar probables "malos usos" por parte de la policía. Bajo ese supuesto, la futurología ligera nos llevaría a prohibir la circulación de patrulleros porque podrían usarse para atropellar. Como si esa fuera la finalidad de las herramientas destinadas a combatir la delincuencia. En este terreno cualquier especulación sirve para llevarnos al absurdo. Es curioso que quienes critican el acceso de la policía a la ubicación de delincuentes como un pecado contra la privacidad sean los mismos que defienden el comercio de datos personales de cualquier peruano y sostienen que impedirlo afecta la transparencia. Por otro lado, se alude a la protección constitucional de las comunicaciones y a decisiones extranjeras sobre conservación y acceso a información de telecomunicaciones. En efecto, son opiniones más serias, sobre las que sí vale la pena detenerse para

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>https://hiperderecho.org/wpcontent/uploads/2016/05/guerrero morachimo derogar decreto legislativo 1182.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104528/Rivera ADS-SD.pdf?sequence=1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

advertir que se refieren a escenarios similares, pero con ciertas diferencias y ahí está el detalle. Añade el mismo autor Álvarez Quiroga, (...) analicemos el siguiente supuesto: un ciudadano identificado es objeto de acceso ilegítimo (porque también hay legítimo) a "sus comunicaciones" y en ese contexto es tan ilegítimo conocer el contenido como el récord de sus comunicaciones (con quién, con qué frecuencia e incluso desde dónde se comunica). Este es un escenario en el que no cabe duda de que la geolocalización vulnera la privacidad constitucionalmente protegida de esa persona. Otro caso es que la información general de comunicaciones de todos los ciudadanos es objeto de un mandato legal de conservación. Ello se pone a disposición para acceso indiscriminado de la policía para que busquen información. Este es el escenario del cual viene regresando Europa, por ejemplo, después de que los ataques terroristas generaron respuestas que se consideraron constitucionalmente insostenibles por ser "desproporcionadas". Eso no quiere decir que hoy la información no sea accesible en el marco de una investigación concreta. es decir "proporcional". El escenario en el que se aplica el Decreto Legislativo 1182 es otro: un dispositivo, móvil o no, se acaba de usar para consumar una extorsión bajo amenaza o secuestro. Entonces, la policía requiere acceder a la información de ubicación o titularidad del dispositivo para detener el crimen. Usar el derecho de la privacidad para proteger los datos de los delincuentes resulta, más que una paradoja, un sinsentido. Además, implica saber que la delincuencia se sirve de la tecnología, mientras que nuestra sociedad, ingenuamente, le niega a la policía la posibilidad de acceder a la información. Finalmente, la Ley 29924, que sanciona las llamadas malintencionadas a centrales de emergencias, ha establecido que la identificación de estas llamadas no constituye una vulneración del derecho al secreto de las telecomunicaciones. Entonces, ¿por qué no se cuestionó esta disposición, que sirve para combatir una infracción administrativa, como se hace ahora contra aquella que sirve para combatir delitos graves. 4

A manera de conclusión, podemos decir que la presente propuesta legislativa está orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva e investigativa de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en casos de flagrancia e investigaciones preliminares, con la finalidad de combatir en forma efectiva los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen organizado y aquellos que se están incorporando en el presente proyecto de ley, como la explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-ley-geolocalizacion-legitima-191177-noticia/?ref=ecr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

# II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Consideramos que la necesidad de aprobación del presente proyecto de ley es alto, porque el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284. Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; no contempla todos los tipos penales descritos en el Título I-A delitos contra la dignidad humana, tales como, los delitos de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso y el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos. Consecuentemente su incorporación en la presente propuesta legislativa generará un impacto positivo en la legislación nacional.

#### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional; por el contrario, permitirá que la Policía Nacional del Perú pueda realizar un trabajo efectivo y prolijo en su lucha contra la criminalidad y el crimen organizado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene relación con la siguiente política de Estado:

Política de estado del acuerdo nacional N° 01 "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho" y el objetivo N° 07 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir. sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada: (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.